

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 137-00 que aprueba el Convenio suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco de Comercio Exterior de Colombia, S. A. (Bancoldex, por un monto de US\$25,000.000.00, para ser destinado al proyecto de interés social para la reestructura socioeconómica, urbana y ecológica de los barrios marginados que bordean los ríos Ozama e Isabela, denominado RESURE).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 137-00

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco de Comercio Exterior de Colombia, S.A., **BANCOLDEX**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Convenio entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, el señor **LIC. JUAN TEMISTOCLES MONTAS**, y el Banco de Comercio Exterior de Colombia, S. A., **BANCOLDEX**, representado por el **DR. GUSTAVO ARDILA LATIFF**, por un monto de hasta US\$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100), destinado al establecimiento de un cupo entre el Estado Dominicano a favor de un exportador de bienes de origen colombiano, dentro del marco del Convenio de Pagos y Crédito Recíprocos Colombo-Dominicano, enmarcado dentro del Acuerdo de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), con el objetivo de financiar la adquisición de bienes de origen colombiano, para desarrollar un proyecto de interés social para la reestructuración socioeconómica, urbana y ecológica de los barrios marginados que bordean los ríos Ozama e Isabela en la Ciudad de Santo Domingo, denominado RESURE; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO MAESTRO PARA EL DESCUENTO DE TITULOS DE CREDITO OTORGADOS POR LA REPÚBLICA DOMINICANA A FAVOR DE EXPORTADORES DE BIENES DE ORIGEN COLOMBIANO CON CARGO AL CUPO SIMPLE APROBADO POR EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

Entre **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Licenciado Juan Temístocles Montás, Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana, dominicano, mayor de edad, de estado civil casado, profesión ingeniero y domiciliado en Santo Domingo de Guzmán, con Cédula de Identidad y Electoral No 002-0014877-3, quien actúa en este acto de conformidad con el poder otorgado por el Señor Presidente de la República Dominicana y autorizado según Ley No 1486 del 20 de marzo de 1938, que en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** y, por la otra, el **Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. -BANCOLDEX-**, entidad de nacionalidad colombiana creada por la Ley 7ª . de 1991 y el Decreto 2505 del mismo año (hoy incorporado en el Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano) como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario, domiciliada en Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia, representada en este acto por el Doctor Gustavo Ardila Latiff, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79' 152.317 expedida en Usaquen, quien obra en su calidad de Vicepresidente Comercial y, por lo tanto, como representante legal del mismo, de acuerdo con la autorización impartida por su Junta Directiva en las sesiones de los días 24 de septiembre de 1999, 24 de mayo de 2000 y 12 de julio de 2000, que en adelante se denominará **BANCOLDEX**, se ha celebrado el siguiente Convenio Maestro para el descuento de títulos otorgados a cargo de la República Dominicana, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

- I. Proyecto de interés social:** Que el Estado Dominicano está adelantando un proyecto de interés social para la reestructuración socioeconómica, urbana y ecológica de los barrios marginados que bordean los ríos Ozama e Isabela en la ciudad de Santo Domingo, denominado “RESURE”, dentro del cual se pretende por parte de ese país, obtener financiación de la sociedad colombiana C.I. Promotora de Intercambio S.A. para la adquisición de bienes de origen colombiano para la ejecución de ese proyecto.
- II. Poder:** Que en fecha 29 de junio del año en curso, el Gobierno Dominicano otorgó poder al Secretario Técnico de la Presidencia de la República, para que en nombre y representación del Estado Dominicano, suscriba con el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A.- BANCOLDEX, este convenio en desarrollo del proyecto “RESURE”.

- III. Canalización de los títulos objeto del cupo de descuento:** Que en las relaciones comerciales entre la República de Colombia y la República Dominicana es válida la utilización del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos ALADI y del Convenio de Pagos y Recíprocos Colombo-Dominicano-de la ALADI y por lo tanto, el reembolso de capital de intereses de créditos que le sean otorgados por parte del exportador de bienes colombianos a la República Dominicana se puede canalizar a través de los bancos centrales de los dos (2) países, utilizando los bancos autorizados en cada país.
- IV. Aprobación de cupo para descuentos de documentos:** Que en la Junta Directiva de **BANCOLDEX**, en su sesión del día 24 de septiembre de 1999 (Acta 116), aprobó un cupo simple para el descuento de documentos a cargo de la República Dominicana bajo la modalidad post-embarque proveedor, hasta por CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 43'600.000,00), otorgados como consecuencia de la financiación concedida por el exportador colombiano a ese país para la adquisición de bienes colombianos, incluidos aquellos de que trata el Ordinal I.
- V. Utilización del cupo para descuento de documentos:** Que conforme con la disponibilidad actual de recursos de **BANCOLDEX**, para los efectos previstos en el Ordinal I, el cupo de descuento de documentos de que trata el Ordinal IV alcanzará una suma de hasta VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD25, 000.000,00).

ACUERDAN

1. GENERALIDADES

- 1.1 Definiciones:** los términos definidos en la Cláusula 2. de este Convenio tendrán el significado allí especificado, tanto en el plural como el singular de los mismos para los propósitos de este Convenio.
- 1.2 Calculo de intereses:** Toda referencia a intereses será a los intereses calculados sobre la base de días efectivamente utilizados en el crédito y un año de trescientos sesenta (360) días.
- 1.3 Encabezados:** Los encabezados de las cláusulas son para facilidad de referencia únicamente.
- 1.4 Convenio:** Las referencias a este “Convenio” significan este Convenio y sus enmiendas.

2. DEFINICIONES

Los términos utilizados en este Convenio tendrán el significado que a continuación se les atribuye:

- 2.1 Convenio:** El Convenio de descuento de compromisos de pago derivados de cartas de crédito de pago diferido que sean abiertas por orden de **EL PRESTATARIO** ante un banco domiciliado en la República Dominicana autorizado para operar el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos Colombo-Dominicano de la ALADI, otorgados al amparo del mismo.
- 2.2 EL PRESTATARIO:** significa El Estado Dominicano.
- 2.3 Exportador:** La persona física o jurídica con residencia en Colombia, que venda a **EL PRESTATARIO** bienes de conformidad con los términos del presente Convenio (C.I. Promotora de Intercambio S.A.).
- 2.4 Bienes:** Los bienes que tengan como destino la realización del proyecto de intereses social “RESURE” para la reestructuración socioeconómica, urbana y ecológica de los barrios marginados que bordean los ríos Ozama e Isabela en la ciudad de Santo Domingo y que sean de origen colombiano y susceptibles de ser financiados por el exportador al amparo de este Convenio.
- 2.5 Modalidad:** Significa la normativa interna expedida por la Junta Directiva de **BANCOLDEX**, o por la administración de éste, en relación con la Línea de Crédito de Post- embarque Proveedor, tal como ella se define en el Reglamento de Líneas de Crédito **BANCOLDEX** y con el cupo de descuento de documentos en particular, otorgados a favor del exportador colombiano.
- 2.6 Cupo de descuento:** Significa el cupo para descuento de compromisos de pago derivados de cartas de crédito de pago diferido que sean abiertas por orden de **EL PRESTATARIO** ante un banco domiciliado en la República Dominicana autorizado para operar el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos Colombo-Dominicano de la ALADI, otorgados en favor del exportador de bienes de origen colombiano, dentro del Programa descrito en las consideraciones de este Convenio, de hasta VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD25,000.000.00). Este cupo es simple, en la medida en que se agota con su utilización, es decir, no se renueva con motivo de los pagos realizados en relación con los títulos descontados.
- 2.7 Operación:** Significa cada una de las operaciones de exportación de bienes desde Colombia de acuerdo con los términos de este Convenio, individualmente consideradas, que tengan como consecuencia la expedición de documentos elegibles con base en los cuales **BANCOLDEX** entregue recursos al proveedor de bienes colombianos, mediante la compra o descuento de tales documentos elegibles.
- 2.8 Fechas de pago:** Significa, en relación con los títulos que compre o descuenta **BANCOLDEX** en desarrollo de este Convenio, el día en el cual **BANCOLDEX** cargará el Convenio ALADI a través del Banco de la República de Colombia

- 2.9 Documentos elegibles:** Significan los compromisos de pago derivados de cartas de crédito de pago diferido que sean abiertas por orden de **EL PRESTATARIO** ante un banco domiciliado en la República Dominicana autorizado para operar el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos Colombo-Dominicano de la ALADI y que sean confirmadas por **BANCOLDEX**, en la medida en que sean abiertas a favor del proveedor de bienes colombianos por orden de **EL PRESTATARIO** y siempre y cuando sean registradas ante el Convenio ALADI. Estas cartas de crédito se abrirán de conformidad con lo previsto en las Reglas y Usos Uniformes de la Cámara de Comercio Internacional, Publicación No.500, versión 1993.
- 2.10 Días:** Significa días hábiles en la República de Colombia.
- 2.11 Día hábil:** Cualquier día en el cual los bancos comerciales no estén autorizados u obligados a permanecer cerrados o suspender operaciones con el público en la República de Colombia.
- 2.12 Impuestos:** Cualesquiera impuestos, gravámenes, derechos, imposiciones, contribuciones, tributos, aprovechamientos, tasas, cargas o retenciones de cualquier naturaleza que sean impuestos, exigidos, retenidos o gravados en cualquier jurisdicción o por cualquier autoridad fiscal de la misma, vigente a la fecha de celebración de este convenio o en el futuro.
- 2.13 USD ó dólares:** Significa moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 2.14 LIBOR:** Significa para cada periodo de pago de intereses, la tasa anual calculada para operaciones a ciento ochenta (180) días que aparezca publicada en el Sistema de Información *Reuters* (actual USDRECAP) suministrada por la *British Bankers Association* BBA, o el que haga sus veces, vigente a las once horas (11:00) GMT, del día correspondiente al inicio de la causación de cada periodo semestral de intereses o del día hábil inmediatamente siguiente.
- 3. OBJETO DE CONVENIO Y MONTO DEL CUPO DE DESCUENTO DE DOCUMENTOS.**

Cupo de descuento: El objeto del presente Convenio es el establecimiento de un cupo simple para descuento de títulos otorgados en la forma prevista en este Convenio por orden de **EL PRESTATARIO** a favor del exportador de bienes de origen colombiano, dentro del marco del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos Colombo-Dominicano de la ALADI, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 3.1 Requisitos de los títulos:** Que las cartas de crédito con base en las cuales se expidan los documentos elegibles hayan sido abiertas de conformidad con las exigencias del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos Colombo-Dominicano de la ALADI ante un banco autorizado para operar en dicho Convenio, para efectos de que el pago de las sumas de dinero a que haya lugar pueda ser canalizado por intermedio de los bancos centrales de las Repúblicas de Colombia y Dominicana.

- 3.2 Confirmación de las cartas de crédito:** Que las cartas de crédito hayan sido confirmadas por **BANCOLDEX**, previo registro de las mismas en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos Colombo-Dominicano de la ALADI, con anterioridad a la fecha en que se solicite la emisión y el descuento o compra de los documentos elegibles derivados de las mismas, por parte del exportador de bienes de origen colombiano.
- 3.3 Fecha de descuento de los títulos:** Que la emisión y el consiguiente descuento de los títulos se solicite por parte del exportador de bienes de origen colombiano hasta el 31 de diciembre del año 2000, inclusive, teniéndose que con posterioridad a esa fecha, cesa cualquier obligación a cargo de **BANCOLDEX** en lo que respecta a la compra o descuento de esos documentos. No obstante lo anterior, **BANCOLDEX** con posterioridad a esa fecha, podrá emitir y descontar documentos derivados de una ampliación del plazo de las cartas de crédito y/o confirmar nuevas cartas de crédito que se ajusten a las demás condiciones de este Convenio y emitir y descontar documentos, siempre y cuando obtenga los recursos necesarios de sus corresponsales, para lo cual informará acerca del costo del descuento, el cual asumirá el beneficiario o tenedor legítimo del respectivo documento elegible.
- 3.4 Financiación a la República Dominicana:** Que los títulos hayan sido otorgados como consecuencia de la financiación otorgada al EL PRESTATARIO por parte del exportador de bienes de origen colombiano de que trate el Ordinal 1. de este Convenio.
- 3.5 Plazo de los títulos:** Que cada documento contenga un plazo máximo de cinco (5) años, incluidos dos (2) años de período de gracia a capital.
- 3.6 Amortización de capital:** Que la amortización de cuotas de capital esté prevista de la siguiente forma:
- i. Una cuota equivalente al diez por ciento (10%) del monto de capital del título pagadera a la finalización del período de gracia a capital, esto es, al mes veinticuatro (24) contado a partir de la fecha de emisión del respectivo título.
 - ii. Una cuota equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de capital del título pagadera a la finalización del mes treinta y seis (36) contado a partir de la fecha de emisión del respectivo título.
 - iii. Una cuota equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de capital del título pagadera a la finalización del mes cuarenta y ocho (48) contado a partir de la fecha de emisión del respectivo título.

- iv. Una cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de capital del título pagadera a la finalización del mes sesenta (60) contado a partir de la fecha de emisión del respectivo título.
- 3.7 **Intereses remuneratorios:** Que tengan previstos el pago de intereses remuneratorios a una tasa anual igual a LIBOR más tres (3) puntos porcentuales, pagaderas por semestre vencido.
- 3.8 **Utilización del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos Colombo - Dominicano de la ALADI:** Que los reembolsos de capital e intereses sean susceptibles de ser realizados a través del Banco Central de EL PRESTATARIO, de conformidad con los mecanismos previstos en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos ALADI y el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos Colombo Dominicano de la ALADI. Para este efecto, la institución financiera autorizada de la República Dominicana, deberá registrar los títulos de contenido crediticio ante el Banco Central de este país.
- 3.9 **Interés de mora:** Que tenga previsto para el caso de mora en el pago de una o varias de las cuotas en las cuales se encuentre dividido el pago de las obligaciones derivadas de cada título, ya sea que éstas estén conformadas por intereses, comisiones y/o capital, la posibilidad para que su beneficiario y/o tenedor legítimo, pueda cobrar sobre la (s) cuotas (s) periódica (s) vencida (s) sin perjuicio de su facultad de hacer exigible el saldo insoluto de capital, un interés de mora durante todo el tiempo de incumplimiento, equivalente al interés de plazo acordado en el punto 3.7 adicionado en tres (3) puntos porcentuales, esto es LIBOR más seis (6) puntos porcentuales.

4. **PROCEDIMIENTO OPERATIVO**

- 4.1 **Utilización del Cupo de descuento:** La utilización del cupo de descuento de títulos se hará en la siguiente forma:

Los documentos elegibles serán emitidos por **BANCOLDEX** a favor del exportador de bienes de origen colombiano, contra la presentación de los documentos previstos en la respectiva carta de crédito, siempre que ello se ajuste al marco de exigencias de ALADI..

El beneficiario o tenedor legítimo de cada título solicitará exclusivamente a **BANCOLDEX** la compra o descuento del mencionado título dentro de las condiciones financieras que **BANCOLDEX** fije al momento del respectivo descuento, para la compra o descuento de documentos, previa la presentación de la documentación de que trata el punto 4.4 de este Convenio.

El exportador colombiano podrá realizar gastos asociados con la exportación de bienes objeto del respectivo contrato de suministro, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones establecidas en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos

Colombo Dominicano de la ALADI. En consecuencia, **BANCOLDEX** no estará en la obligación de expedir documentos elegibles y comprar o descontar los mismos, cuando ellos no se ajusten en un todo a lo aquí dispuesto.

EL PRESTATARIO se obliga a poner en conocimiento de la institución financiera de la República Dominicana autorizada para operar el Convenio ALADI que se vaya a utilizar en desarrollo de este Convenio y al exportador de bienes de origen colombiano a cuyo favor se expidan títulos susceptibles de ser comprados o descontados ante **BANCOLDEX**, de conformidad con lo previsto en este Convenio, el contenido del mismo y, en especial, el de la presente cláusula, al momento de formalizar las negociaciones que den lugar a las exportaciones respectivas.

- 4.2 Antelación:** El beneficiario respectivo solicitará a **BANCOLDEX** la compra o descuento de títulos previamente otorgados con base en las cartas de crédito abiertas por orden del **EL PRESTATARIO** y registradas dentro del Convenio ALADI, los cuales se emitirán por un monto igual al valor de una o varias operaciones de exportación realizadas con cargo a los fondos del cupo de descuento con una antelación no inferior a cuatro (4) días hábiles.
- 4.3 Títulos elegibles:** Los títulos elegibles se derivarán de las cartas de crédito, las cuales serán expedidas en forma sustancialmente igual a lo previsto en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos ALADI y el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos Colombo Dominicano de la ALADI, que es la que reúne todos los requisitos legales de validez, impuestos, timbre, además de todas las condiciones y formalidades necesarias para que los documentos elegibles puedan prestar mérito ejecutivo en el territorio de **EL PRESTATARIO**, de modo tal que puedan hacerse valor ante los tribunales sin necesidad de registro o trámite adicional y sin posibilidad para la institución financiera obligada de la República Dominicana con base en tales cartas de crédito y/o **EL PRESTATARIO** de oponerse a la ejecución por razón de la validez de los títulos.
- 4.4 Descuentos de los títulos:** El descuento de los títulos se efectuará por parte de **BANCOLDEX** sí y sólo si le son presentados por parte del exportador o proveedor de bienes colombianos dentro del plazo previsto en la Cláusula 3.3 los siguientes documentos requeridos dentro de la respectiva carta de crédito que acrediten el embarque de mercancías hacia la República Dominicana:
- i. Original del conocimiento de embarque en que conste el sistema de negociación F.O.B. o C.I.F. (Incoterms 2000).
 - ii. Original de la factura comercial.
 - iii. Original del certificado de inspección de preembarque expedido por una empresa verificadora internacional especializada con sede en Colombia o por una firma de interventoría, previamente escogida por **EL**

PRESTATARIO y acordada con el proveedor colombiano, en el cual conste que los bienes embarcados, al momento de tal embarque en puerto colombiano, corresponden a las especificaciones de aquellos que fueron contratados con el proveedor de bienes colombianos.

Es entendido que, en la medida en que sean presentados a **BANCOLDEX** los documentos mencionados en esta cláusula, éste podrá proceder válidamente a expedir los documentos elegibles y a la posterior compra o descuento de los mismos, sin que pueda alegarse ante **BANCOLDEX** disputa de producto, esto es, inconformidad en relación con las condiciones o estado de los bienes exportados.

5. REEMBOLSO DE LOS CREDITOS Y PAGO DE INTERESES

- 5.1 Pagos:** En cada una de las fechas de pago que se derivan de los títulos elegibles, sin necesidad de requerimiento de algún tipo. **BANCOLDEX** tendrá el derecho de obtener con base en el procedimiento previsto en el Convenio de Créditos y Pagos Recíprocos de la ALADI, por intermedio del Banco de la República de Colombia, el pago de la cuota de capital y de los intereses de plazo o demás gastos bancarios a que haya lugar, según el caso.

En caso de que por cualquier razón no se pueda canalizar el pago de los títulos a través del Convenio ALADI, los pagos, en todo caso, se imputarán primero a los intereses moratorios causados, luego a los de plazo, después a las comisiones y demás costos, y finalmente, al capital y otros conceptos que se adeuden.

- 5.2 Prepagos:** Respecto de la totalidad de los títulos elegibles que hayan sido descontados o comprados por **BANCOLDEX**, el Banco autorizado para operar el Convenio ALADI domiciliado en la República Dominicana que haya registrado las respectivas cartas de crédito, podrá pagar la totalidad del crédito en ellos incorporado con anterioridad a las fechas de vencimiento, únicamente a la finalización de cada uno de los periodos para pago de intereses, a partir de la fecha en que se produzca el descuento o compra de los títulos por parte de **BANCOLDEX**, siempre que **EL PRESTATARIO** le haya enviado a **BANCOLDEX** una notificación por escrito con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha del pago proyectado. Una vez recibida por **BANCOLDEX** la notificación de **EL PRESTATARIO**, comunicándole su intención de canalizar el pago por adelantado del saldo insoluto de capital e intereses causados de la totalidad de los títulos descontados en desarrollo del presente Convenio, la misma no podrá ser revocada por **EL PRESTATARIO**. Al momento de efectuar el pago por adelantado del saldo insoluto de los títulos, se deberá reembolsar a **BANCOLDEX** el capital adeudado más los intereses de plazo o corrientes causados y los de mora, si los hubiere, más los costos que el prepagó le ocasione a **BANCOLDEX** frente a las entidades con las cuales obtuvo el fondeo de recursos, los cuales equivalen al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del respectivo prepagó, así como cualquier otra suma adeudada en virtud de este Convenio. Para este efecto, **BANCOLDEX** enviará a la entidad financiera obligada

de la República Dominicana y a **EL PRESTATARIO** la liquidación de obligaciones a su cargo en la fecha en que pretenda producirse el prepago.

- 5.3 Impuestos y otros gravámenes:** Todos los pagos a **BANCOLDEX** previstos en el presente Convenio serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por autoridad de **EL PRESTATARIO**, ya sean de carácter nacional, estatal, departamental, provincial, municipal o cualquier otra y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento por concepto de tales gravámenes, impuestos o tasas. De igual manera, todo gravamen, impuesto o tasa, incluyendo a manera de ejemplo, impuestos de timbre o estampillas, que se cause con motivo de la firma, celebración, entrega, cobro, presentación en juicio o por cualquier otra causa o motivo relacionado con este Convenio o con los títulos elegibles, es responsabilidad de **EL PRESTATARIO** y será reembolsado a **BANCOLDEX** en caso de verse éste obligado a hacer pagos por tales conceptos.
- 5.4 Comisiones y gastos bancarios:** Las comisiones y demás gastos bancarios que se causen en la República Dominicana serán por cuenta de **EL PRESTATARIO** en su calidad de ordenante de las cartas de crédito, las cuales serán de libre negociación entre **EL PRESTATARIO** y el intermediario financiero en la República Dominicana; las que se causen en la República de Colombia, serán por cuenta del exportador beneficiario de las cartas de crédito, estas últimas establecidas en el cero punto uno por ciento (0.1%) ALL-IN (todo incluido) del valor de las respectivas cartas de crédito.
- 5.5 Derecho de compensación y retención:** **EL PRESTATARIO** declara y se obliga a no ejercer ningún tipo de derecho de compensación y/o de retención en contra del banco autorizado para operar el Convenio ALADI en la República Dominicana o contra **BANCOLDEX** con respecto a las operaciones celebradas con base en el cupo de descuento de títulos que ha sido aprobado por **BANCOLDEX**.
- 5.6 Vencimiento en fecha o día no hábil:** Si cualquier pago se debe efectuar en fecha que no sea día hábil en **BANCOLDEX**, dicho pago se efectuará en el día hábil inmediatamente siguiente, con sus respectivos intereses.
- 5.7 Autonomía de relaciones:** El cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Convenio en ningún caso y por ningún motivo podrá entenderse afectado por ninguna circunstancia y en especial por la situación o condición en la cual estuviese la relación comercial o contractual que existiese o que pudiese llegar a existir entre **EL PRESTATARIO** y el proveedor colombiano de los bienes que sean adquiridos por **EL PRESTATARIO**. Por lo tanto, es entendido que no existe razón o circunstancia válida de ningún tipo para que se dejen de atender las obligaciones a las cuales se compromete **EL PRESTATARIO** por este Convenio, en las fechas y cuantías correspondientes, particularmente por el grado de cumplimiento o de satisfacción que se presente o tenga **EL PRESTATARIO** con respecto a las relaciones comerciales o contractuales que se generen o deriven con

tal proveedor colombiano.

5.8 Moneda de denominación: Todos los pagos a BANCOLDEX previstos en este Convenio se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América (USD) y en fondos inmediatamente disponibles en la cuenta de BANCOLDEX, de conformidad con el procedimiento previsto en el Convenio de Créditos y Pagos Recíprocos de la ALADI.

6 VARIOS

6.1 No renuncia a derechos: Ninguna demora o no ejercicio por parte de **BANCOLDEX** en el ejercicio de cualesquiera derechos que tiene en virtud del presente Convenio se considerará como renuncia de los mismos, así como tampoco el ejercicio parcial o aislado de cualesquiera de los derechos excluye cualquiera otro ejercicio de los mismos, ni el ejercicio de cualquier derecho. Ninguna renuncia por parte de **BANCOLDEX** en virtud del presente Convenio será efectiva a menos que se haga por escrito. Los derechos y recursos estipulados en el presente Convenio son acumulables y no excluyentes de ningún otro derecho o recurso estipulado en la ley.

6.2 Autonomía de las cláusulas del Convenio: Si en cualquier momento cualquiera de las cláusulas del presente Convenio llegare a ser ilegal, inválida o inexigible en cualquier aspecto bajo la legislación de cualquier jurisdicción, ni la legalidad, ni la validez, ni la exigibilidad de cualesquiera otras cláusulas del presente o de los documentos elegibles serán afectadas o perjudicadas de forma alguna.

6.3 Modificaciones al Convenio: Las modificaciones a este Convenio y la introducción de nuevos instrumentos operativos y/o documentos elegibles necesarios para la ejecución del mismo deberán ser acordadas por las partes, mediante documento suscrito por los representantes legales de las mismas.

6.4 Cesión: Este Convenio será obligatorio para las partes y beneficiará tanto a **EL PRESTATARIO** como a **BANCOLDEX**, así como a sus respectivos cesionarios y/o endosatarios, en el entendido de que **EL PRESTATARIO** no podrá transferir o ceder ninguno de sus derechos u obligaciones bajo este Convenio sin el consentimiento previo y por escrito de **BANCOLDEX**.

7. LEGISLACION APLICABLE

7.1 Ley colombiana: Este Convenio se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, exceptuando aquellas cláusulas que tienen relación exclusiva con las formalidades de la firma y entrega del presente Convenio por parte de **EL PRESTATARIO**, las cuales se someterán a las leyes de la República Dominicana. Asimismo, se exceptúan aquellos aspectos en los cuales las partes se remitan expresamente a normas jurídicas de carácter internacional, en el entendido de que tales normas serán las aplicables.

- 7.2 Jurisdicción y competencia:** **EL PRESTATARIO** se somete irrevocablemente a la jurisdicción y competencia no exclusiva de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia, para cualquier acción o proceso que surja o esté relacionado con la ejecución judicial o extrajudicial de este Convenio o con la ejecución judicial o extrajudicial de los documentos elegibles y renuncia a cualquier objeción que pudiera tener ahora o más adelante en cuanto a la escogencia de jurisdicción de cualquiera de tales procedimientos en cualquier tribunal ubicado en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., en el sentido de que dichos procedimientos han sido entablados en una jurisdicción inconveniente o ilegal. No obstante, **BANCOLDEX** podrá promover en los tribunales de **EL PRESTATARIO** cualquier acción o proceso en contra de éste y podrá perseguir sus bienes ubicados en el territorio de **EL PRESTATARIO** o en cualquiera otra jurisdicción, en cuyo caso se aplicarán a este Convenio las leyes de la jurisdicción de que se trate. Podrá igualmente iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que considere conveniente en los tribunales de otras jurisdicciones.

8. VIGENCIA

- 8.1 Entrada en vigencia:** Este Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha del mismo, estipulándose, sin embargo, que las obligaciones que emanan del mismo surgirán para las partes cuando **BANCOLDEX** haya recibido todos los documentos señalados a continuación, cada uno en forma y esencia satisfactorias para **BANCOLDEX**, sin perjuicio de la aplicación de los plazos contenidos en este Convenio, a partir de la fecha de su suscripción:

- i.** Prueba documentada de la autorización, o la base legal de la autoridad de cada persona que haya suscrito este Convenio a nombre de **EL PRESTATARIO**.
- ii.** Copia certificada de la norma por medio de la cual se haya impartido la autorización necesaria para la ejecución del presente Convenio.
- iii.** Publicación en la Gaceta Oficial de la República Dominicana de la ratificación congresional del presente Convenio.
- iv.** El concepto legal que **BANCOLDEX** pueda solicitar razonablemente del área legal de la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana en la forma estipulada en el Anexo 1. Dicho concepto legal deberá cubrir los temas que **BANCOLDEX** y sus asesores legales soliciten y, en particular, deberá confirmar razonadamente las declaraciones hechas por **EL PRESTATARIO** en este Convenio.

- 8.2 Vigencia continuada:** Sin perjuicio de los plazos establecidos en otras partes de este Convenio, el mismo estará vigente mientras la institución financiera autorizada de la

República Dominicana y/o **EL PRESTATARIO** tengan pendientes obligaciones que se originen en el mismo y/o en los documentos elegibles.

9. ANEXOS

Se constituyen como anexos del presente Convenio y, en consecuencia, forman parte integrante del mismo, además de otros documentos exigidos de conformidad con lo previsto en el presente Convenio, los siguientes:

9.1 Anexo No.1: Opinión legal de que trata el Numeral iv de la Cláusula 8.1

9.2 Anexo No.2: Categoría de inversión de los recursos de crédito otorgado por el exportador de bienes de origen colombiano a la República Dominicana, con base en los cuales se producirá el descuento de documentos elegibles por parte de **BANCOLDEX**.

10. SUSCRIPCION

De común acuerdo las partes suscriben este Convenio en tres (3) originales del mismo tenor y copia, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil (2000).

Por **EL PRESTATARIO**

Por **BANCOLDEX**

LIC. JUAN TEMISTOCLES MONTAS
Secretario Técnico
Presidencia de la República

DR. GUSTAVO ARDILA LATIFF
Representante Legal Bancoldex

Yo _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que aparecen al pie del presente fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: **JUAN TEMISTOCLES MONTAS y GUSTAVO ARDILA LATIFF**, cuyas generales y calidades constan en el mismo, personas a quienes doy fe de conocer y quienes me han manifestado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas; en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ de dos mil (2000).

ANEXO No.1

MODELO DE OPINION LEGAL

Ciudad y fecha

Señores
Banco de Comercio Exterior
de Colombia S. A. Bancoldex
Calle 28 No.13-A 15 piso 40
Santafé de Bogotá, D.C.
Colombia

Asunto: Opinión Legal

Respetados señores:

En mi calidad de _____, ha sido mi obligación verificar la legalidad, bajo la ley de la República Dominicana, del Convenio Maestro para el descuento de títulos elegibles (compromisos de pago diferido derivados de cartas de crédito de pago diferido) a cargo de la República Dominicana a favor del exportador de bienes de origen colombiano suscrito el 14 de julio de 2000 entre el Banco del Comercio Exterior de Colombia, S.A. Bancoldex y la República Dominicana (en adelante el Convenio).

Emito esta opinión legal debidamente autorizado, por _____ para ejercer la profesión del derecho en la República Dominicana.

Esta opinión se expide en desarrollo de la Cláusula **8.1** (iv) del Convenio, y los términos usados pero no definidos en esta opinión tendrán el significado que se haya determinado dentro del Convenio.

Para efectos de llegar a las conclusiones que aquí se expresan, he revisado el Convenio firmado por el Secretario Técnico de la Presidencia de la República con base en (autorización). Adicionalmente, he revisado los originales, o copias auténticas o certificadas, de documentos que a mi entera satisfacción, me permiten emitir en forma clara, ajustada y precisa la presente opinión.

Al emitir las opiniones que se expresan más adelante, he presumido la autenticidad de todos los documentos remitidos a mí como originales y la conformidad de los originales de los documentos remitidos como copias. Adicionalmente, he asumido y verificado: (i) que los términos del Convenio se ajustan a las leyes aplicables de la República Dominicana y, en desarrollo de los mismos, las obligaciones que se desprenden del Convenio son válidas, obligatorias y ejecutables. (ii) la certeza de los hechos materiales de cada documento y he

revisado, incluyendo sin límites, la certeza de los representaciones y garantías contenidas en el Convenio.

De conformidad con los expuesto, me permito emitir la siguiente opinión legal:

1. Poder y facultad: EL PRESTATARIO tiene pleno poder y autoridad para: a) tomar el préstamo que da lugar a la celebración del Convenio; b) Celebrar el Convenio; c) Ordenar la apertura de las cartas de crédito de pago diferido de que trata el Convenio; y d) Cumplir toda y cada una de sus obligaciones derivadas del Convenio y de los documentos elegibles, en los términos establecidos en los mismos.
2. Autorizaciones: Que EL PRESTATARIO cuenta con todas las autorizaciones internas y externas (incluyendo los permisos y licencias de las autoridades) necesarias para la celebración, ejecución, otorgamiento, entrega y cumplimiento del Convenio y de los documentos elegibles a que hubiere lugar.
3. Validez de las obligaciones: Que las obligaciones de EL PRESTATARIO contenidas en el Convenio y en los documentos elegibles cuando sean expedidos con base en las cartas de crédito de pago diferido, constituyen obligaciones válidas, legales y exigibles, sin excepción o excusa, bajo las leyes de EL PRESTATARIO.
4. Ausencia de violación de normas vigentes: Que la celebración, ejecución, otorgamiento, suscripción, entrega y cumplimiento del Convenio, y de la apertura de las cartas de crédito con base en la cuales se expedirán los documentos elegibles, no violan acuerdo, convenio o contrato alguno celebrado por EL PRESTATARIO con anterioridad a la fecha de celebración del Convenio.
5. No ocurrencia de causal de incumplimiento: Que ningún evento ha ocurrido ni continúa ocurriendo que pudiera constituir, o pudiere convertirse, previo transcurso del tiempo, o notificación, o cumplimiento de algún otro requisito, en una causal de incumplimiento de algún contrato, convenio, garantía o instrumento del cual EL PRESTATARIO sea parte o por el cual pueda ser obligado EL PRESTATARIO o sus activos.
6. Equiparación de préstamo: Que las obligaciones de EL PRESTATARIO bajo el Convenio y los documentos elegibles que se expidan en desarrollo del mismo gozan y gozarán de igual prioridad y preferencia que otras obligaciones de igual tipo, presente o futuras, a cargo de EL PRESTATARIO, para el caso de la ejecución forzosa de sus bienes en cualquier tipo de proceso semejante, sea éste de índole administrativa o judicial.
7. Renuncia a Inmunidad: Que EL PRESTATARIO y sus bienes no gozan de inmunidad procesal o de algún tipo de privilegio ante los tribunales de justicia, conforme a las leyes, decretos y demás normas aplicables, vigentes en la República Dominicana, y que, en caso contrario, renuncia, de manera legal y válida a tales inmunidades o privilegios.

8. Exigibilidad: Que el Convenio y los documentos elegibles, cuando ellos sean expedidos, no presentan ningún impedimento, falla, posibilidad de excepción o tacha, de acuerdo con las leyes, decretos, y demás normas vigentes en el territorio de EL PRESTATARIO, para ser exigibles a EL PRESTATARIO según las mismas normas legales.
9. Validez de ley aplicable: Que la elección de la ley de la República de Colombia, por la cual se rigen el Convenio y los documentos elegibles, cuando ellos sean expedidos, es válida y efectiva según los reglamentos y leyes de la República Dominicana, así como las demás normas o reglas de carácter internacional a las cuales se alude expresamente en el Convenio. Las obligaciones asumidas en el Convenio por EL PRESTATARIO y en especial las declaraciones contenidas en esta opinión, pueden entenderse repetidas en la fecha de expedición de cada documento elegible sin la necesidad de hacer declaraciones expresas en cada caso.
10. Procedimientos en curso: Que no existe, no está pendiente ni amenaza a EL PRESTATARIO ninguna acción, reclamación u otro procedimiento legal, administrativo o de otra índole que, en caso de ser decidido adversamente, pudiera afectar sustancial y negativamente la situación financiera de EL PRESTATARIO para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente, o que pongan en duda la legalidad, validez u obligatoriedad de cualesquiera de las cláusulas del convenio, o de los documentos elegibles que, en su momento, se otorguen en desarrollo del mismo.
11. Ausencia de registros: Que no existe requisito de asentar, registrar o hacer radicar el Convenio, los documentos elegibles cuando ellos sean expedidos, o cualquier instrumento de los que se requiera para el cumplimiento del Convenio en ninguna oficina pública u otro lugar del territorio de EL PRESTATARIO o fuera de éste para garantizar su validez, legalidad, efectividad, exigibilidad o admisibilidad como evidencia de unos u otros. Lo indicado en esta cláusula no se hace extensible al registro de las cartas de crédito de pago diferido abiertas por orden de EL PRESTATARIO que deban efectuarse en desarrollo del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos Colombo-Dominicano de la ALADI.

Las afirmaciones y certificaciones dadas anteriormente son afirmaciones y certificaciones vigentes y subsistirán a la celebración del Convenio.

Cordialmente,

Nombre

Firma

Cargo

MODELO DE DISTRIBUCION DE BIENES

Categoría de producto	Valor aproximado categoría
Total	

Categoría de producto	Valor aproximado categoría
Total	

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA